



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 021

• O

• 18 de febrero 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA
PRESEA “PRIMER SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA, AÑO 1815”, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y
ARTES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Artes, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se instituye la Presea “Primer Supremo Tribunal de Justicia Ario de 1815”; de acuerdo a las atribuciones que le concede la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, quedó instalada la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, en Sesión del Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura se dio lectura al Proyecto de Decreto por la que se instituye la Presea *Primer Supremo Tribunal de Justicia Ario de 1815*, Iniciativa que fue turnada a la Comisión de Cultura y Artes.

El día 21 de diciembre de 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Quinta Legislatura, llevaron a cabo reunión de trabajo, en la cual, se analizaron diversas iniciativas entre ellas la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se instituye la presea, “Primer Supremo Tribunal de Justicia Ario de 1815”, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Son derechos de los Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar iniciativas de ley, decreto, posicionamientos o propuestas de acuerdo y los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

Por tanto, esta Comisión de Cultura y Artes es competente para dictaminar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 70, fracción X de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero. La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se instituye la presea, “Primer Supremo Tribunal de Justicia Ario de 1815” de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

...Aristóteles afirmaba que: “Se piensa que lo justo es lo igual, y así es; pero no para todos, sino para los iguales. Se

piensa, por el contrario, que lo justo es lo desigual, y así es, pero no para todos, sino para los desiguales”. La singular frase aristotélica nos lleva a sintetizarla en dos interrogantes: ¿Si son iguales, en base a qué criterio? y ¿De qué manera desigual se debe tratar a los desiguales?

La idea esencial, es cambiar el paradigma de que en México existen ciudadanos de primera y de segunda, la verdad es que todos deberíamos ser iguales, y al hablar de este derecho a la igualdad, no puedo dejar de subrayar, las diferencias económicas, educativas y, desde luego, también me refiero a la equidad de género, en tratándose de hombres, mujeres y niños, en suma, la Corte Interamericana al establecer que la igualdad “es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o porque a la inversa, por considerarlo inferior; lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad”.

Así, desde el más remoto pretérito, nuestra nación ha estado impregnada de la desigualdad y de la falta de libertad plena, Humboldt, en 1808, en su Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España- expresaría aludiendo a las instituciones mexicanas que, sin exceptuar a las de los Estados Unidos, presentan establecimientos científicos tan grandes y sólidos como la capital de México. Sin embargo, este progreso cultural no pudo ocultar, ante la mirada crítica de Humboldt, las profundas diferencias sociales y la falta de libertades de los individuos existentes en México, el enorme abismo que había entre las élites políticas y económicas y la gran masa de indigentes. México, dijo, es el país de la desigualdad, ya que en él coexisten “los que todo lo poseen y los que carecen de todo”.

De esta manera, como un mecanismo de mitigación de todas esas diferencias sociales, buscando diluir la multitud de desigualdades o procurando garantizar las libertades en un afán de lograr la justicia en la América Mexicana, el día 7 de marzo de 1815 se instaló el Supremo Tribunal de Justicia en Ario Rosales Michoacán.

La Génesis y desarrollo de muchas de las instituciones que le han dado forma y estructura a nuestro país, comenzaron a delinearse a principios del siglo XIX, gracias al poderoso movimiento insurgente que desembocaría en la independencia de México. La conmemoración de acontecimientos de hace ya 206 años sembró la semilla institucional de la lucha por la libertad, la justicia y la igualdad que nos mueve a reconocer que, nuestros próceres, tuvieron no solo un gran valor intrínseco, sino que también lograron consolidar una práctica y muy sabia posición en su visión como hombres y mujeres de estado, teniendo por ideal la justicia.

Es gracias a la Constitución de Apatzingán, misma que fue promulgada el 22 de octubre de 1814, lo que generaría la suficiente motivación y principalmente fundamentación para la creación de tan trascendentes instituciones de la historia Mexicana, de esta manera, ha quedado de manifiesto que en su artículo segundo, se establecería tanto la soberanía como la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que

mejor beneficiara a la sociedad; mientras que, quedó plasmado en el artículo cuarenta y cuatro, la sintaxis jurídica que determinó la permanencia del Supremo Congreso Mexicano y ordenó la creación de dos corporaciones, una con el título de Supremo Gobierno y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia; así como, los artículos veinticuatro y veinticinco, asertos jurídicos que consagraron la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, cuya íntegra conservación sería objeto de la institución del gobierno.

Así, los michoacanos podemos sentirnos orgullosos de ser la cuna de la división tripartita de poderes en la América Mexicana y con todo énfasis, podemos afirmar que: “en Ario de Rosales, se instaló el Palacio de Gobierno, pues en él radicarón los Supremos Poderes Ejecutivo y Legislativo, que previamente en Octubre habían jurado la Constitución en Apatzingán, por tanto, Ario fue la sede de los tres poderes de la nación del 7 de marzo al 5 de Mayo de 1815, considerada por nosotros como la primera capital de la nación Mexicana...”

Cuarto. Durante la creación de la Constitución de Apatzingán y con la finalidad, de que se cumpliera con la justicia, la libertad, la igualdad y el respeto a los derechos de las personas se impulsó el establecimiento de los tres poderes, en la cual se planteó, la creación del Tribunal Supremo de Justicia.

Quinto. La creación del Supremo Tribunal de Justicia de Ario, resalta la disposición por una sociedad independiente, que busca resolver sus conflictos por la vía de la legalidad y el vehemente deseo del Gral. Morelos de garantizar el acceso a una justicia real bajo la máxima: “Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario”.

Los diputados de la Comisión de Cultura y Artes consideran pertinente que se reconozca a lo que actualmente es reconocido como la Cuna de la Suprema Corte de la Nación, y que a su vez se instituya la condecoración “Primer Supremo Tribunal de Justicia Ario de 1815”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 52 fracción I, 62 fracciones IV, XV, 70 fracción X, 243, 244 fracciones I, II, IV, V y VI y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Se instituye la Presea: “Primer Supremo Tribunal de Justicia Ario 1815”.

Artículo 1°. Se instituye la Presea “Primer Supremo Tribunal de Justicia Ario 1815”, para ser otorgada por el Congreso del Estado, a personas, instituciones u organizaciones, que se hayan distinguido por sus méritos paradigmáticos en pro de defender, cultivar, forjar, establecer, impartir, difundir, fomentar, o bien,

que, por su trayectoria profesional o social, se hayan destacado en cualquier ámbito de la justicia para beneficio de dicho municipio, la entidad o la nación;

Artículo 2°. La Presea, consistirá en una medalla circular de plata, bañada en oro, de 18 quilates, de 7 centímetros de diámetro y 5 milímetros de espesor, cuyo anverso estará grabado con el diseño arquitectónico del edificio de la sede histórica del Primer Supremo Tribunal de Justicia y el segundo un apoyo visual con las palabras en latín ‘Jus est ars boni aequi’ rodeado por la frase “Primer Supremo Tribunal de Justicia Ario 1815” y en el reverso deberá grabarse las leyendas “Estado de Michoacán de Ocampo” con el nombre del designado y en el centro de la medalla, el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo, pendiente de una cinta de seda para colgarse al cuello, y en la que luzca el tricolor nacional, acompañando a esta medalla, se otorga un reconocimiento impreso con las firmas o rúbricas de los titulares de cada uno de los poderes del Estado.

Artículo 3°. Dicha Presea será impuesta el día 07 de marzo de cada anualidad, por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo y el Presidente del H. Congreso del Estado, mientras que, concomitantemente, el reconocimiento será entregado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, en la Sesión Solemne que se celebre para tales efectos. Sesión Solemne que tendrá lugar en el Municipio de Ario de Rosales, Michoacán, en la fecha referida para la entrega del reconocimiento.

Artículo 4°. El H. Congreso, del Estado de Michoacán, de Ocampo a través de la Comisión de Justicia, emitirá durante el mes de diciembre de cada año, la convocatoria pública, donde se establezcan las bases para la admisión de propuestas, de personas, instituciones u organizaciones de mérito, para ser acreedoras a dicha Presea. La Junta de Coordinación Política, previo el dictamen de la comisión señalada, respecto de la terna enviada, será la responsable de elegir la mejor propuesta y presentarla al Pleno para su aprobación.

TRANSITORIOS

Primero. Por única ocasión, en el año 2022 dos veintidós, la designación del beneficiario de la presea “Primer Supremo Tribunal de Justicia Ario 1815”, se realizará a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Cultura y Artes: Dip. Andrea Villanueva Cano, *Presidenta*; Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Integrante*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx